



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecución por pago directo

Radicación 08001405300320230061400

Solicitante Banco Santander de Negocios Colombia S.A. NIT 9006281103

Garante: Juan Carlos Cantillo Rudas C.C85050180 y Rocío Karina Monsalvo Pacheco C.C57307055

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente tramite de pago directo en el cual, se incurrió en un error involuntario en el auto que ordena el levantamiento del trámite, colocando un acreedor garantizado diferente al que solcito el presente tramite y al cual le corresponde la entrega del vehículo de placas IPT-071 Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 noviembre del 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso: Ejecución por pago directo

Radicación 08001405300320230061400

Solicitante Banco Santander de Negocios Colombia S.A. NIT 9006281103

Garante: Juan Carlos Cantillo Rudas C.C85050180 y Rocío Karina Monsalvo Pacheco C.C57307055

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, calendado 7 de noviembre del 2023, hallando que en efecto se produjo un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive ordenándose entregar al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, siendo que el acreedor garantizado correcto, es BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3 o por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la providencia, en el cual se ordenará la entrega del vehículo placas IPT-071 al Acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S, A, NIT900.628.110-3

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte Resolutive del auto calendado noviembre 7 de 2023, el cual quedará así:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo de placas IPT-071 Modelo 2017 Servicio PARTICULAR marca RENAULT línea LOGAN Motor: A812UF06981 Chasis 9FB4SREB4KM770995 Clase AUTOMOVIL Color GRIS COMET al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. con NIT 900.628.110-3

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas FRU-914 Modelo 2019 Servicio PARTICULAR marca RENAULT línea DUSTER DYNAMIQUE Motor:2842Q064978 Chasis 9FBHS595HM474298 Clase CAMIONETA Color ROJO FUEGO en el cual funge como acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

COLOMBIA S.A. y como garantes JUAN CARLOS CANTILLO RUDAS C.C 85.050.180 Y
ROCIO KARINA MONSALVO PACHECO identificada C.C.57.307.055

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79802f1c6f41ae7fcdd692eeb2e9de5fb9c474fcf65f2e96ed845dd9ea934a68**

Documento generado en 22/11/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>